

Brecha digital y personas mayores en Paraguay

Digital breach and the Elderly in Paraguay

Maximiliano Mendieta
Universidad Americana,
Asunción, Paraguay
maximiliano.mendieta@ua.edu.py

Shirley Franco
Universidad Americana,
Asunción, Paraguay
shirleydianafm@gmail.com

Hugo Ciciolli
Universidad Americana,
Asunción, Paraguay
hugoalexandro67@gmail.com

Resumen: En la República del Paraguay existe una brecha digital entre las personas mayores y el resto de la población lo que hace que las primeras sufran de una limitación en relación con el acceso a las tecnologías de la información (tics), y dentro de éstas a internet. El trabajo consiste en un artículo de revisión documental que estudia, recopila y reflexiona acerca de información doctrinaria, científica y legal, poniéndolas en perspectiva a la luz de la Constitución de la República del Paraguay y del derecho internacional de los derechos humanos, haciendo también un estudio comparativo entre Paraguay y otros países de Latinoamérica. Si bien, en Paraguay, la constitución garantiza la vigencia de los derechos de las personas mayores, en la realidad se puede observar que el acceso a estas tecnologías es restringido. No obstante, de acuerdo con principio de igualdad y no discriminación, el Estado debería priorizar políticas públicas que apunten a proteger y garantizar estos derechos de las personas mayores.

Palabras claves: adultos mayores, personas mayores, brecha digital, derechos humanos, Paraguay, Latinoamérica

Abstract: In the Republic of Paraguay, there is a digital gap between the elderly and the rest of the population, which makes the former suffer from a limitation in relation to access to information technologies, and within these; to Internet. The work consists of a documentary review article that studies, compiles, and reflects on doctrinal, scientific and legal information, putting them in perspective, in light of the Constitution of the Republic of Paraguay and international human rights law, also doing a comparative study between Paraguay and other Latin American countries. Although in Paraguay the Constitution guarantees the validity of the rights of the elderly, in reality it can be observed that access to these technologies is restricted. However, according to the

principle of equality and non-discrimination, the State should prioritize public policies that aim to protect and guarantee these rights of the elderly.

Keywords: elderly, digital divide, human rights, Paraguay, Latin America.

Introducción

En el marco del derecho internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹ (en adelante la Convención) (OEA, 2015) define a la población adulta mayor, en cuanto al rango etario, como las personas de 60 años o más, postura que ha asumido el Estado paraguayo conforme con la ley N° 1885/2002 que protege los derechos e intereses de este grupo. El artículo 1 de la Convención establece que su objetivo es:

“Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.

Otros dos instrumentos internacionales en este contexto son la “Proclamación sobre el Envejecimiento” de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1992 (ONU, 1992) y la “Observación General N° 6” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad (Comité DESC, 1995).

Según señalan estudios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2009, el total de las personas de 60 años o más era de 700 millones y se espera que alcance los 2.000 millones en 2050. En este marco, Latinoamérica se inscribe en este escenario, donde su población asiste a un proceso de envejecimiento paulatino e inexorable (Abrão y Caballero en IPPDH, 2016).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) conceptualiza la discriminación múltiple o intersectorial (intersección de identidades y riesgos) como aquellos casos en que se presentan la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares. En este marco, cuando a una persona mayor se le suman ciertos factores se puede generar una situación vulnerabilidad. A modo de ejemplo se

¹ Se utilizarán indistintamente los conceptos de personas mayores o adultos mayores conforme a la literatura vigente y al derecho internacional de los derechos humanos.

mencionan algunos de estos factores como la situación de pobreza, vivir con VIH o ser mujer (CIDH, 2019).

En el ámbito nacional, en relación con el marco legal paraguayo respecto de las personas mayores, se tiene primeramente el artículo 57 de la Constitución de la República del Paraguay (Constitución) que establece que este sector tiene derecho a una protección integral y a que la familia, la sociedad y los poderes públicos promuevan su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio. En cuanto a la calidad de vida, la Constitución establece que aquella será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de las discapacidades o de la edad. Como se puede observar, se tratan de enunciados normativos programáticos que indican la obligatoriedad del Estado en volverlos operativos mediante otras normas o leyes que permitan el acceso real y efectivo a los derechos fundamentales allí señalados.

En ese mismo sentido, aun cuando no sea una norma de carácter específico respecto de los adultos mayores, la Constitución tiene otras disposiciones que no pueden dejar de mencionarse y mucho menos atenderse, como lo son los principios de igualdad y no discriminación que son encontrados primeramente en el preámbulo para luego ser incorporadas como reglas en los artículos 46 y 47. No obstante, a pesar del reconocimiento formal de los derechos expresados en la ley fundamental, todavía hay una brecha importante respecto de la efectividad de los derechos de los ciudadanos y en particular los sectores en situación de vulnerabilidad. Las personas mayores forman parte de este grupo o sectores vulnerables.

El Estado es el garante de la vigencia de los derechos humanos, y con especial atención, de aquellas que viven en situación de vulnerabilidad, así como lo establece el principio de igualdad y no discriminación establecida en la Constitución, fundamentalmente, en relación con la discriminación positiva. Al respecto, conceptualmente, Mendieta establece que los derechos humanos “son aquellas condiciones inherentes a la naturaleza humana que, concretadas, nos permiten acceder a una vida digna, y que deben ser garantizadas y no violadas por el Estado” (2015, p. 15).

Así las cosas, se puede observar la importancia de los artículos constitucionales antes mencionados en relación con las personas mayores considerando el especial énfasis que se hace no solo en cuanto a la interdependencia de sus derechos humanos sino a la fundamental obligación del Estado de garantizarlos. Esta interdependencia radica en que los derechos humanos “dependen unos de otros y que no tienen jerarquía. Dicho de otra manera, están enganchados entre sí y todos tienen la misma importancia. En ese marco, los mismos se complementan, se relacionan y se condicionan unos con otros” (Mendieta, 2015, p. 20).

En efecto, en Paraguay, de acuerdo con el censo de 2015, se viene desarrollando un proceso acelerado de envejecimiento demográfico, pues el número de personas mayores de 60 años y más asciende a 619.530, representando un 9,04% de la población total, de los cuales el 48% son varones y el 52% son mujeres, que se encuentran afincados el 60% en áreas urbanas y el 40% restantes en zonas rurales. En cuanto a las proyecciones, se estima que la población de personas mayores para el 2.025 será el 12%, en tanto para que el 2.050 será superior al 17% (DGEEC, 2015). Por supuesto, estos datos irán variando sobre todo atendiendo a la postpandemia, pues se ha asistido a un número importante de fallecimientos de esta franja de edad, que rondan entre el 60% y 70% de muertes del total por Covid-19, según los datos expuestos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Continuando con otras legislaciones nacionales importantes, se cuenta con la Ley N° 98/1952 “Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones”, la ley N° 122/1990 “Trato preferencial y trámite celerísimo”, la ley N° 1885/2002 “De las personas adultas” y la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a pensión alimentaria para personas adultas mayores en situación de pobreza”, entre otras.

Institucionalmente, en cuanto a los poderes públicos que promuevan su bienestar mediante servicios sociales como lo establece el artículo 57 de la Constitución antes mencionado, se encuentra la Dirección de Adultos Mayores que establece lo siguiente:

“El compromiso de contribuir al mejoramiento de la calidad y el nivel de vida de los Adultos Mayores, es de toda la sociedad y a través de todos los servicios, gestión social integral, así como normar y hacer cumplir las leyes que los amparan, garantizando la gratuidad y el trato humanizado, en el marco del derecho y salud con equidad, partiendo de la base

de la universalidad, integridad, equidad y participación, es de la Dirección de Adultos Mayores, ente rector nacional de esta franja etaria”.

Esta Dirección de Adultos Mayores está estructurada y depende del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS); de acuerdo a lo que se establece en los arts. 2 y 6 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 10068 que reglamenta la ley N° 1885/02 “De las personas adultas mayores”. Esta situación indica que el enfoque de dicha dependencia estatal tiene una preeminencia en cuanto al derecho a la salud.

En relación con la situación regional, en los países en vías de desarrollo incluido Paraguay, existe una limitación y desigualdad en el acceso y uso a las tecnologías digitales o tecnologías de información y la comunicación (TIC) que puede variar según la posición económica, la situación geográfica o la franja etaria, entre otros factores. Específicamente, existe una brecha digital en relación con las personas mayores, quienes no acceden de igual manera a estas tecnologías como sí lo hace otra parte importante de la población.

En relación con la brecha digital, Sunkel y Ullmann explican que este “es un concepto dicotómico que se utilizó por primera vez en los años noventa para hacer referencia a la brecha que se estaba creando entre los países, los grupos sociales y las personas que tenían acceso a las tecnologías digitales y los que no lo tenían” (CEPAL, 2019, p. 247). En este sentido, los mismos autores, agregan que hay pruebas contundentes que demuestran que en América Latina la brecha digital es real entre las personas de 60 años y más y otros grupos etarios de la población (CEPAL, 2019, p. 247).

En cuanto al uso de internet (incluido dentro de las TIC), la CEPAL (2019) añade que, si bien las personas mayores de 60 años han aumentado en cuanto al uso de internet en los últimos años, los niveles de uso, si se compara con grupos etarios de 15 a 29 años y de 30 a 59 años, es mucho más bajo.

En estudios relacionados con el acceso de internet en Paraguay se tiene que hay diferencias y desigualdades en cuanto a su uso, sobresaliendo la franja etaria entre 20 y 24 años de edad con un 84,49%. En este contexto, existe una relación directamente proporcional entre la cantidad de años de estudio y la utilización de esta herramienta (Chamarro Cristaldo, 2018).

Se considera que el presente artículo es de suma relevancia ya que, si bien en Paraguay se conocen publicaciones en relación con el acceso y uso a las TIC de manera general y porcentual, son escasos y muy limitados los estudios referentes a los análisis específicos de la brecha digital en cuanto a personas mayores.

Así las cosas, el objetivo general de este trabajo es describir la situación de la brecha digital en relación con las personas mayores en Paraguay realizando también una comparación con algunos países de la región considerando la información relevante que hay al respecto.

Método

El trabajo consiste en un artículo de revisión, es decir, en la búsqueda y recopilación de información que se encuentran en las fuentes primarias (libros impresos, e-book y revistas arbitradas) y secundarias (leyes, catálogos en línea y revistas no indexadas) que se encuentran en acceso abierto en las bases de datos de internet, que vinculan a la brecha digital y las personas mayores. Se optó por un diseño documental, con enfoque cualitativo y de alcance exploratorio - descriptivo, pues el plan de trabajo se basó en la exploración de la literatura existente al ser un tema todavía poco estudiado por la academia.

Posteriormente, una vez recopilada la literatura se procedió a la selección de los textos para pasar al proceso de análisis y procesamiento. Fue así como se hizo un análisis de la literatura encontrada mediante la discusión de los textos y se reflexionó acerca de la información doctrinaria, científica y legal poniéndolas en perspectiva. El criterio de selección para escoger la información se basó en la recolección de materiales que contengan las siguientes categorías analíticas: la conceptualización de persona mayor, brecha digital, tecnologías digitales (internet, uso de celulares, etc.), la caracterización de la población de personas mayores, la relación entre personas mayores con la brecha digital; y, la legislación nacional en el contexto paraguayo sobre el acceso a los derechos de la población estudiada. Es importante hacer notar que no existe legislación específica al respecto de uso de tecnología digital de las personas mayores.

Resultados y Discusión

Limitación en el acceso a las tecnologías digitales

La Real Academia Española define la palabra brecha como una “rotura o abertura irregular, especialmente en una pared o muralla”. El término llevado al léxico jurídico está íntimamente relacionado con las diferencias existentes entre personas o grupos de personas en relación con el acceso a derechos. En este contexto, la brecha digital se refiere a la desigualdad social en relación “a la falta de acceso a la infraestructura y conectividad, así como su uso precario” (Escuder, 2019). Al respecto, Hill y Gardner explican que la brecha digital está relacionada con la falta de formación y habilidades en estas tecnologías que hace que en las personas mayores se disminuya la confianza y el interés de unirse a ellas (2017).

En relación con esta limitación en cuanto al acceso a los TIC, Escuder (2019) explica que la misma se puede dar por distintos y múltiples factores. Entre ellos, se podría citar como uno de los relevantes, el lugar desde donde se accede a las tecnologías. Entre ellos pueden estar los hogares, el lugar de trabajo, los lugares públicos o comerciales, entre otros. Así también, otro factor es la velocidad de la red, es decir, si el acceso se da a través de banda ancha, fibra óptica o banda móvil. En este sentido, también se puede citar a la calidad del dispositivo y su velocidad, memoria RAM y sistema operativo. Así también, la zona geográfica es un factor importante que incide en el acceso a estas tecnologías.

En cuanto a la comparación regional, existen algunas características específicas de algunos países que hacen que la brecha digital sea mayor que en otros. En este marco, si se toma a la región latinoamericana como fuente de análisis, Paraguay junto con los países centroamericanos de El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica y Nicaragua cuentan con una población territorialmente dispersa. Parte de ésta, se encuentra en zonas rurales. Así también, hay un importante porcentaje de superficie de selvas y bosques. Estos factores, hacen que repercuta en “los menores porcentajes de usuarios y suscriptores a banda ancha de internet respecto al resto de los grupos” (Escuder, 2019).

En este contexto, el acceso equitativo a las tecnologías digitales en los países antes mencionados es muy difícil considerando la limitación de operadores estatales de

mercado como si lo tiene Uruguay, lo que le convierte en el país con más acceso a estas tecnologías. Siguiendo con los factores que permiten el acceso equitativo a las tecnologías, es importante mencionar que Argentina, Chile y Uruguay, al contar con una población escasa en zonas rurales, les permite obtener buenos indicadores de acceso a las TIC (Escuder, 2019).

Volviendo al caso de Paraguay, los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), establece que entre el 2015 y 2018, en cuanto a la población de más de diez años de edad, en las zonas urbanas se accedió a internet en un 74,5% y en las zonas rurales en un 48,8% (2018). Estos resultados provienen de la Encuesta Permanente de Hogares de los años 2015 al 2018 ejecutada en el último trimestre (octubre a diciembre).

Personas mayores

En los últimos tiempos, en Latinoamérica, se ha concretado el fenómeno de un envejecimiento sostenido que obviamente, tiene sus variantes entre los distintos países. En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) establece cuatro grupos en relación con esta situación y la diferencia de la siguiente manera: envejecimiento incipiente, envejecimiento moderado, envejecimiento moderado a avanzando y envejecimiento avanzado. Para esta agrupación, se tiene como indicadores a la fecundidad y el cálculo de envejecimiento. En este sentido, Paraguay junto a Belice, Bolivia, Guatemala, Haití, Honduras y Nicaragua, se encuentra dentro del grupo de países con niveles de fecundidad relativamente altos ya que en ellos el promedio es de más de 3,3 hijos por mujer. Así también, en cuanto al cálculo de envejecimiento se tiene a menos de 17 personas mayores por cada 100 menores de 15 años (Sunkel y Hullman, 2019).

En este grupo de personas, en el caso paraguayo, sólo el 17% de los adultos mayores se encuentra jubilado, el 28% cobra una pensión alimentaria o de otro tipo, no contributivas, y se estima que cerca del 55% no tiene ingresos estables (DGEEC, 2015). Analizando las redes familiares de apoyo se ha podido observar que el 50% de los hombres adultos mayores contribuyen con sus ingresos a las familias y que el resto son receptores de ayuda familiar, en cambio sólo el 10% de las mujeres mayores contribuyen

con sus ingresos individuales a las familias y el 75% son receptoras de ayuda (Bordón y Quintás, 2016).

Un factor coadyuvante y que trasluce en la última encuesta fue la observación hecha de los niveles de pobreza de las personas mayores, en donde se indica que las tasas de pobreza son de 17% entre mujeres y 19% para hombres, y con tasas de 22,3% en el área rural (DGEEC, 2015). En forma comparativa, se nota que estas tasas están por debajo del promedio del país y de los otros grupos de edad, pero si se considera solo los ingresos individuales de los adultos mayores registrados en la encuesta permanente de hogares, se obtuvo una tasa muy alta de pobreza: 41% de hombres y 48% de mujeres.

Es palpable el acceso inequitativo a derechos fundamentales de las personas mayores ya que no cuentan con la satisfacción básica de las necesidades, muy especialmente aquellos relacionados con la salud que, a pesar de su reconocimiento formal en el ordenamiento jurídico paraguayo, la efectividad es casi invisible. Si bien, el MSPYBS cuenta con 5 albergues para personas mayores en donde alberga a un total de 200 personas, no es posible conocer las condiciones en que viven dichas personas dada la inexistencia de informes oficiales al respecto.

En cuanto al acceso a las TIC, es fundamental decir que el grupo de personas –si se refiere a la edad- que más limitaciones tiene es la población adulta mayor, lo que habla de la brecha digital existente cuando se compara los diferentes grupos etarios (Sunkel y Hullman, 2018).

Así las cosas, el avance de la tecnología digital hoy en día se concatena, en gran medida, con el acceso a derechos fundamentales a través de distintos enfoques y aristas. En este sentido, Sunkel y Hullman explican que a raíz de esta situación es importante que los Estados, a través de sus respectivos gobiernos, vayan desarrollando políticas públicas que puedan garantizar el acceso a derechos de la población adulta mayor en todos los órdenes: social, político, económico o cultural (2019).

Esta situación, se puede observar en la actualidad si se piensa en lo que genera la pandemia de la Covid-19 la que hace que las personas, a raíz de la necesidad del distanciamiento social, se vean con más necesidades de acceder a servicios y/o derechos a través de tecnologías digitales. Y con más razón, si se refiere a las personas

mayores considerando el alto grado de vulnerabilidad en cuanto a mortandad, si se adquiere el virus antes mencionado, el que se da a través del contacto social. Al respecto, Seifer afirma que los adultos mayores, debido al aislamiento experimentan una doble exclusión social: una por la exclusión digital y otra por el distanciamiento físico (2020).

Continuando en el contexto de la pandemia, las personas mayores, si bien tienen un importante acceso a la televisión, éste es un medio de comunicación pasivo por lo que no permite que esta población acceda a una comunicación bidireccional de las plataformas que contengan información sobre la crisis sanitaria (Charness Fingerman y Miyong, 2020).

En el mismo orden de ideas, en cuanto a la limitación de acceso a derechos en el contexto de la brecha digital de adultos mayores, esta situación puede generar o profundizar, de hecho, desigualdad social y/o económica (Sunkel y Hullman, 2019). Al respecto, Małgorzata Orłowska, Krystyna M. Błeszyńska hablan de un espiral de la exclusión (que más arriba se conceptualizó como discriminación múltiple) que pasa muy seguido cuando situaciones que se afianzan en un primer momento como la pobreza, la discapacidad, el acceso limitado a la educación, así como pertenecer a grupos discriminados, se convierte en el motivo más importante de limitación de acceso a las TIC (2020).

Ahora bien, en el caso de Paraguay, en un primer momento al analizar la población adulta mayor de los datos establecidos en la Encuesta Permanente de Hogares de 2019, se observó un estudio a través de seis grupos que establece el porcentaje de acceso a internet en cuanto a la edad. Los mismos son los siguientes: rango entre 10 y 14, rango entre 15 y 19, rango entre 20 y 24, rango entre 25 y 29, rango entre 30 y 34; y finalmente entre 35 y más años de edad (DGEEC, 2019).

Así las cosas, se puede afirmar que la falta de una información pública y específica en cuanto al acceso a internet por parte de las personas adultas mayores, es decir; de 60 años y más, genera un vacío importante de información que viola el principio de discriminación positiva establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución paraguaya que establece que se debe dar preferencia a los grupos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

No obstante, una vez observada esta situación, se solicitó a la DGEEC una aclaración al respecto, mediante pedido de acceso a la información pública conforme a la Ley N° 5282/2014, la que fue respondida entre el 16 y 17 de junio de 2021. Al respecto, se remitió en un documento Excel sobre la población adulta mayor y uso de tics, correspondiente a la EPHC 2020. La DGEEC aclara que estos nuevos datos brindados a estos investigadores fueron procesados especialmente a raíz del pedido. En ese sentido, estos nuevos datos establecen que la población adulta mayor que utilizó internet en el 2020 fueron los siguientes: el total de la población adulta mayor en Paraguay es de 711.390 personas, de los que solamente el 28.6% utilizó internet. También se hizo una distribución por sexo, de los cuales 339.176 son hombres, y 375.214 son mujeres; entre los primeros solo el 29.1% utilizó internet, y en el segundo grupo solo el 28.2%. De esta población total, solamente el 28.6% utilizó internet, el cual es un indicador alarmante, pues se tiene a un 71.4% de adultos mayores que no acceden a internet, que se traduce en 509.932 personas mayores.

En los datos proporcionados por dicha institución también se pudo observar que del total de personas mayores que usaron internet, es decir, de ese 28.6%, el 2.4% eran personas sin instrucción, el 17.4% eran personas con nivel de instrucción entre 1 a 6 años; el 53.1% eran personas con nivel de instrucción entre 7 a 12 años; el 83.3% eran personas con nivel de instrucción entre 13 a 18 años; y un 45% no disponible de información. Esto nos indica que a mayor nivel de instrucción es mayor la utilización de internet. Véase que en personas cuya escolarización fue de 13 a 18 años fue la mayor utilización, mientras que el menor porcentaje se refleja en personas sin ninguna escolarización. No obstante, a nivel global de los datos sigue siendo un insignificante acceso a internet lo cual desemboca en un obstáculo para el acceso efectivo a derechos, teniendo en cuenta de que en la actualidad muchos de los trámites tanto para la salud, como para las pensiones se necesita utilizar plataformas digitales para registrar los datos y poder garantizar esos derechos.

Es así como la discriminación etaria, como explican Sunkel y Hullman, son los jóvenes y adultos quienes en mayor medida acceden las TIC por eso el concepto de “usuarios principales” (uso continuo), las personas mayores son más bien “usuarios excluidos” (uso esporádico) o “usuarios periféricos” (uso inexistente) (2019) y que finalmente desde el

propio Estado se produce más vulneración a derechos, incumpliendo su deber de promover y elaborar las políticas públicas de cuidado y protección a las personas mayores.

Legislación sobre personas mayores

En primer lugar, se ha dicho en párrafos anteriores que es la Constitución de la República del Paraguay la normativa que se encuentra en el umbral de la pirámide del ordenamiento jurídico. En su artículo 57 con el epígrafe “De la tercera edad” el constituyente tuvo la intención de proteger los derechos de las personas mayores. Si bien, no se utilizó el término más acorde, debe entenderse que la ley fundamental es del año 1992 y todavía no había especialidad en la protección de personas mayores. En esta disposición constitucional se garantiza a “toda persona en la tercera edad al derecho a una protección integral” y sobre todo impone la obligación programática a la familia, la sociedad y los poderes públicos para la promoción de su bienestar mediante servicios sociales que para la atención de sus necesidades básicas: alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio. Al ser una norma programática requiere de leyes que la hagan posible.

Es así como, se dictaron leyes a fin de asegurar el acceso a derechos sociales básicos. La Ley N° 1885/2002 “De las personas adultas” tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de esta población. Por su parte, la Ley N° 3728/2009 establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza, la Ley N° 6381/2020 que modifica y amplía la anterior a fin de extender beneficios y además utiliza por primera vez el término “personas mayores”. Finalmente, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3816/2020 se reglamentan las leyes mencionadas autorizando los recursos pertinentes.

Estas legislaciones señaladas solamente refieren a derechos esenciales como la pensión alimentaria, es decir, cumpliría con uno de los aspectos que señala la constitución, pero aún subsisten carencias en cuanto a otros planes estratégicos como la vivienda, la cultura y el ocio. Tampoco encontramos legislación que permita acortar la brecha para el acceso a derechos, sobre todo porque para acceder a la pensión alimentaria se debe realizar un procedimiento en donde la tecnología digital juega un papel importante. La

ley pretende acortar la brecha, pero no establece los mecanismos para garantizar dicha disminución.

Conclusión

Como se ha podido observar, si bien existen instrumentos legales nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos de las personas adultas, en la realidad existe una brecha digital en relación con el acceso a tecnologías de la información la que demuestra que este grupo de la población en Paraguay accede en menor medida que el resto de los grupos etarios.

El fenómeno de la limitación a los tics por parte de los adultos mayores se da en toda la región. No obstante, haciendo un estudio comparativo latinoamericano se puede corroborar que Paraguay es uno de los países en los que este grupo de personas acceden en menor medida si se compara, por ejemplo, con países como Argentina, Chile y Uruguay. En este sentido, la falta de información pública y específica en cuanto al acceso a internet por parte de las personas adultas mayores también genera un vacío de información que profundiza la situación de la brecha digital.

Al respecto, dos de los factores principales que acarrearán esta situación son la importante cantidad de personas que viven en zonas rurales, así como la falta de agencias estatales que brinden estos servicios. En este contexto, en Paraguay, en las zonas urbanas existe más acceso a internet que en zonas rurales.

Finalmente, es fundamental decir que el Estado paraguayo debe establecer políticas públicas claras que transversalicen los distintos gobiernos que se van sucediendo y que apunten a garantizar el acceso a derechos de la población adulta mayor en todos los órdenes: social, político, económico o cultural y dentro de estos, el acceso a las tecnologías de información, principalmente, internet.

Referencias

- Betts L, Hill R., Gardner S. (2017). There's Not Enough Knowledge Out There": Examining Older Adults' Perceptions of Digital Technology Use and Digital Inclusion Classes. Volume: 38 issue: 8, page(s). 1147-1166. Recuperado el 16 de setiembre de 2021 de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0733464817737621>
- Charness, N., Fingerman K., Kaye J. (2020). When Going Digital Becomes a Necessity: Ensuring Older Adults' Needs for Information, Services, and Social Inclusion During COVID-19. Journal of Aging & Social Policy, Volume 32. Recuperado el 16 de setiembre de 2021 de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/08959420.2020.1771237?src=recsys>
- Constitución de la República del Paraguay, 1992.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Organización de los Estados Americanos, 2015.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 10068 que reglamenta la ley N° 1885/02, Paraguay. "De las personas adultas mayores".
- Encuesta Permanente de Hogares (2015-2018). Tecnología de información y comunicación en Paraguay. Recuperado el 16 de setiembre de 2021 de <https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/Tics/documento%20TICS.%20final.pdf>
- Escuder, S. (2019) Regionalización de la brecha digital. Desarrollo de la infraestructura de las TIC en Latinoamérica y Uruguay. Paakat: Revista de Tecnología y Sociedad, 9 (17). Recuperado el 16 de setiembre de 2021 de <http://dx.doi.org/10.32870/Pk.a9n17.356>
- Mendieta, M. (2015). Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en el Chaco paraguayo. Relatos de Lucha por la Tierra. Asunción: AGR Servicios.
- Observación General N° 6. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, 1995.
- Orłowska M. and Bleszyńska K. (2020). Education and digital competencies of elder adults. Culture – Society – Education no. 2(18), pp. 165–185. Recuperado el 16 de setiembre de 2021 de <https://pressto.amu.edu.pl/index.php/kse/article/view/27728/25207>
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española.
- Seifer, A. (2020). The Digital Exclusion of Older Adults during the COVID-19 Pandemic. Journal of Gerontological Social Work, volume 63, Issue 6-7. Recuperado el 16 de setiembre de 2021 de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/01634372.2020.1764687>

Sunkel G. y Ulmann H. (2019). Las personas mayores de América Latina en la era digital: superación de la brecha digital. Revista de la CEPAL N° 127, 243-268. Recuperado el 16 de setiembre de 2021 de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44580/RVE127_Sunkel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La Revista Umbral es la revista inter y transdisciplinaria sobre temas contemporáneos del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Forma parte de la plataforma académica Umbral, auspiciada por la Facultad de Estudios Generales y el Decanato de Estudios Graduados e Investigación. Promueve la reflexión y el diálogo interdisciplinario sobre temas de gran trascendencia, abordando los objetos de estudio desde diversas perspectivas disciplinarias o con enfoques que trasciendan las disciplinas. Por esta razón, es foro y lugar de encuentro de las Ciencias Naturales, las Ciencias Sociales y las Humanidades. Sus números tienen énfasis temáticos, pero publica también artículos sobre temas diversos que tengan un enfoque inter o transdisciplinario. La Revista Umbral aspira a tener un carácter verdaderamente internacional, convocando a académicos e intelectuales de todo el mundo. La Revista Umbral es una publicación arbitrada que cumple con las normas internacionales para las revistas académicas. Está indexada en [Open Journal Systems](#), [Latindex](#) y [REDIB](#).

Disponible en umbral.uprrp.edu

La Revista Umbral de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras está publicada bajo la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#)